



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODECMA N° 131- 2010-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

#### VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por el señor WALTER HUMBERTO ALCALA LEÓN contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha treinta de marzo de dos mil once, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, que confirmó la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veintisiete de octubre de dos mil diez, de fojas trescientos cuatro, que le impuso medida disciplinaria de suspensión por el término de sesenta días sin goce de haber en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el ordenamiento administrativo nacional no atribuye a la nulidad connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma, ello de conformidad con el artículo 11°, inciso 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II, de la presente Ley*", los mismos que están referidos, según el artículo 207°, apartado 1, a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

**SEGUNDO.** Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico. La función de control se encuentra guiada por diversos principios, entre ellos el de la doble instancia, por el que todas las resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios, son susceptibles de ser recurridas por las partes cuando les causen agravio. La actividad contralora garantiza en todos los casos la existencia de una instancia de revisión de las resoluciones que causen agravio [ante la Oficina de Control de la Magistratura o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según fuere el caso].

**TERCERO.** Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, por tanto, se agotó la vía administrativa, debido que éste Órgano de Gobierno con fecha treinta de marzo de dos mil once [ver fojas trescientos cuarenta y cuatro], confirmó la resolución número catorce

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 131- 2010-LIMA

expedida por el Órgano Contralor el veintisiete de octubre de dos mil diez [ver fojas trescientos cuatro].

En consecuencia, debe desestimarse la solicitud de nulidad presentada por el señor Walter Humberto Alcala León.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 102-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson por encontrarse de licencia y Walde Jáuregui por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor WALTER HUMBERTO ALCALA LEÓN contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha treinta de marzo de dos mil once, de fojas trescientos cuarenta y cuatro, que confirmó la resolución número catorce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veintisiete de octubre de dos mil diez, de fojas trescientos cuatro, que impuso al recurrente medida disciplinaria de suspensión por el término de sesenta días sin goce de haber en su actuación como Secretario Judicial del Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron conforme está ordenado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
S.



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General